

á su pueblo, lo estableció en él de su libre voluntad, no sin haber concedido anteriormente, como para que le sirviera de dulcísimo preludeo y le conciliase los ánimos de todos, aquella noble y generosa amnistía con que fueron llamados á su patria los desventurados hijos de ella que á la sazón vivían en el destierro. No nacieron, según esto, en Roma las instituciones representativas como en España y como en tantos otros Estados, de una rebelión contra la autoridad, ni penetró en ellas, tales como salieron de las sagradas manos del Pontífice Rey, el espíritu secularizador ó liberal y masónico que las corrompe en los Estados modernos; por el contrario, conservaron al mismo tiempo en todo su vigor las leyes de la Iglesia, y el Estado debía de recibir el influjo saludable que procede de su estrecha unión con el Sumo Pontificado. El Estatuto de Pío IX se diferenciaba, pues, como lo ha confesado algún testigo nada sospechoso, de las Constituciones modernas introducidas en los Estados seculares ¹. Mas á pesar

¹ Es de notar la profunda sabiduría con que en el *Opúsculo sobre la cuestión Romana*, publicado en Roma recientemente bajo los auspicios de la Santa Sede, se reconoce el "buen sentido," con que alguno ha indicado, "que en el caso de una restauración, el Pontífice podía dar á sus súbditos un Estatuto *análogo* al de las novísimas Constituciones." *Análogo*, es decir, de razón distinta de la naturaleza de estas Constituciones, intrínsecamente malas y perversas. En este mismo opúsculo se establece con tanta concisión y claridad la diferencia esencial entre las antiguas y las modernas Constituciones, que juzgo muy conveniente confirmar con esta autorizada doctrina la que se contiene en el presente opúsculo. Véase aquí lo que acerca de esa diferencia se lee en la versión oficial que tengo á la vista:

"El gusano de las *modernas franquicias* consiste en el concepto *antisocial* y anticristiano de la *soberanía popular*; de la cual el pueblo italiano (*y el español*), sabiendo por experiencia á qué se reduce, hace el caso que no ha mucho indicábamos."

Muy de otro género eran las franquicias de que se tiene ejemplo en las Constituciones de la antigüedad y de la Edad Media, que duraron algunas de ellas hasta la Revolución francesa, *por la cual fueron abolidas*. Consistían en un meditado temperamento puesto en algunos puntos al arbitrio personal del Príncipe; y ejercitábanse por los Diputados, no representando la supuesta soberanía del pueblo, sino asociados en nombre del mismo, á la suprema potestad civil en ciertos asuntos, como el régimen de los impuestos y otros."

de esta esencial diferencia, aquel Estatuto, dictado y protegido por la autoridad de aquel glorioso Pontífice, tan adulado primero como aborrecido luego por la revolución; aquel Estatuto, no sólo inmune de crimen de Estado, pero sin levadura alguna de corrupción y muerte, vino, finalmente, á mostrar en su actuación y en su fin, que estas formas, que fácilmente pueden alentar á los que se conjuran á obrar el mal, en el estado presente de la sociedad moderna, dominada por el espíritu de independencia y libertad, cuando no lleguen á actuarse de modo que carezcan de todo influjo político liberales y masones, son por lo menos peligrosas ¹.

V

Antes de poner término á este escrito permítaseme detenerme algunos instantes para considerar la forma en que se ofrece ante los ojos del lector la presente controversia. El docto y piadoso profesor del Seminario Conciliar de Palma, para defender la doctrina tomística que se

"En tal concepto nada contradice la prerrogativa del soberano, y una carta *de este género* sería la más propia para cualquiera de nuestras sociedades, puesto que por una parte prevalece en ellas cierta aversión á la monarquía absoluta, y por otra experimentase general disgusto por el pésimo resultado del moderno parlamentarismo."

¹ Ya lo dijo SAN AGUSTÍN: "Si un pueblo es perfectamente templado, formal y amigo verdadero del bien común, será bueno dar una ley que le permita elegir á los magistrados que administran la cosa pública. Mas si el tal pueblo se deprava, si es venal su sufragio, y si confía el poder á manos inmorales y criminales, es preciso quitarle la facultad de disponer de las dignidades, y conferirla á un reducido número de hombres de bien." *De libero arbitrio*, I, 6. citado por Santo Tomás de Aquino, 1.^a, 2.^a, q. xcvi.

propuso exponer y vindicar, no ha contendido con racionalistas y liberales, — en cuyos ojos el régimen moderno constitucional es una de las más gloriosas conquistas de la época, un paso de gigante dado por la humanidad en las vías de la civilización y de la libertad; — la lucha con tales autores, aunque encarnizada y viva, cual tiene que ser entre los que combaten por causas que se contradicen absolutamente y tienden á destruirse una á otra, le hubiera sido fácil, porque el blanco á que en ella se apunta, es grande y accesible á la simple vista; sino se ha visto precisado á luchar con un adversario tanto más temible cuanto mejor oculta, no dudo que de buena fe, lo que en la escuela á que pertenece, merece ser combatido. De la táctica usada por el adversario, no á la verdad muy temible, de aquel ilustre profesor, y en general de los que en mal castellano ¹ llama él “integrístas, „ pueden formarse algun concepto los que lean en este opúsculo los artículos que con lealtad, no muy común en estos tiempos, como quien confía plenamente en la bondad de su causa, ha reproducido, tomándolos del periódico *Las Instituciones*, aquel docto escritor.

¹ Lejos de distinguirse como escritor el severo crítico del ilustre profesor de Palma, hállasele alguna que otra vez en falta de gramática castellana. Véase este caso: “Como enseñan los Santos Padres, el hombre fué creado por Dios libre..... y sólo recibió inmediatamente de Dios la facultad de dominar á los animales y á las cosas inferiores.” Después de la palabra *creado* debió ir inmediatamente la de *libre*, para que no se entendiera que se dice de Dios y no del hombre. No es cierto, ni jamás dijeron los Santos Padres, que sólo recibiera el hombre de Dios el dominio sobre “los animales y las cosas inferiores,„ pues también recibió inmediatamente de Dios otras muchas cosas, como sabe el señor Isern, y como lo hubiera expresado añadiendo el pronombre *él* al adverbio *sólo*. Ni está bien, por último, predicar el comparativo *inferiores* sin expresar los dos términos de la comparación, ni atribuirlo sólo á las cosas inanimadas, con exclusión de los animales, que en la intención de los Santos Padres y del mismo Sr. Isern son también cosas *inferiores*. A los Santos Padres no había necesidad de traerlos, haciéndolos autores de una verdad que consta en el sagrado texto, y que es de derecho natural.

Los que hojeen siquiera esos artículos, habrán de sentir poco más ó menos lo mismo que ha sentido el que estas líneas escribe. Por una parte complaceráles ver que el articulista blasona de “adversario resuelto y convencido, „ de los principios del derecho nuevo y del espíritu secularizador que informa á las sociedades modernas y á los gobiernos constitucionales que las rigen, y ante esta bella confesión sentiránse asimismo inclinados á estrecharle la mano con efusión, y á ponerse á su lado para ayudarle en la lucha, si realmente luchare, contra la acción deletérea de tales gobiernos, cualquiera que sea su nombre, conservadores ó liberales; mas por desgracia, á poco que se fijen, no tardarán en ver con verdadero dolor que á este filósofo tomista, miembro de una Academia que lleva el nombre del Doctor Angélico, no le parece suficiente ni segura la luz con que se muestra el sistema constitucional en las obras de los más insignes intérpretes y expositores del Ángel de las escuelas en nuestros mismos días, á alguno de los cuales no ha temido juzgar en este punto por falsario ¹: en cambio este ilustrado académico ha dado

¹ Me refiero al sapientísimo colaborador y continuador del gran SANSEVERINO, el Sr. NUNZIO SIGNORIELLO, una de las mayores lumbreras de la filosofía cristiana en el presente siglo. De este insigne filósofo y teólogo, prez y honra esclarecida del clero de Nápoles, que nunca llorará bastante su reciente muerte, dice Isern, que “no supo hacerse superior á sí mismo, rindiendo tributo ante todo y sobre todo á la verdad, „ porque hablando del régimen propuesto como el mejor por Santo Tomás, enseña que “es mixto de aristocracia y democracia en cuanto el príncipe elige de entre todo el pueblo personas principales (*quatenus ille príncipes eligit*) que ejerciten bajo su autoridad, ó en concepto de subordinados suyos, los diversos oficios del reino.” Tal es el texto que ha escandalizado á D. Damián Isern, moviéndole á decir que en él “está falsificado el pensamiento de Santo Tomás, „ como quiera que, según el Santo Doctor, no es el príncipe quien elige á los que han de ejercitar la autoridad como subordinados suyos, sino elígelos la multitud, *ab omnibus eliguntur*. Pero antes de tocar al nombre esclarecido de SIGNORIELLO hubiese debido pensar el autor de esta acerba crítica, que el verbo latino *eligere*, que usó el filósofo napolitano, equivale á *legere* y *adoptare*, y significa también *asociarse*, *admitir*, *examinar*, *tomar*, *adoptar*, *apropiarse*, y que en cualquiera de estas acepciones

valor de prueba, para convencernos de la inocencia del régimen constitucional, á los términos con que le definen sus partidarios liberales y racionalistas.—Verán también, que “á los defensores del régimen constitucional les basta para justificar la intervención del pueblo en el gobierno de los Estados con lo que han escrito sobre este punto los más renombrados teólogos,„ ¡como si la intervención del pueblo en el gobierno de los Estados no fuera, según los publicistas liberales, un derecho esencial del pueblo mismo, que jamás ha reconocido ni podido reconocer ningún teólogo!—Verán asimismo en ellos, que “en determinadas circunstancias,„ la ley que define la participación que deba tener el pueblo en el gobierno del Estado “deberán darla de común acuerdo gobernantes y *gobernados*,„—¡cómo si los gobernados como tales pudieran ser gobernantes y dar leyes!— y que esta ley “tendrá fuerza de obligatoria en todos aquellos casos (*en*) que no esté en pugna con la ley de Dios y de la Iglesia, y (no) *declare ésta por boca de sus Pastores que no puede ser observada en conciencia*,„ de forma que mientras no se haga esta declaración, es forzoso obedecer á los hombres aun en aquellas cosas que á los ojos de la conciencia pública cristiana son contrarias á

explícate aquí muy bien que por la multitud sean elegidas personas principales que ejerzan los diversos oficios del reino, y que el príncipe se los asocie y admita confiriéndoles las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones, constituyéndolos en su respectiva dignidad, conforme al ejemplo de Moisés que se lee en las Sagradas Escrituras, del cual sacó Santo Tomás de Aquino la idea de la mejor forma de gobierno. “*Tomé*, dijo Moisés á los israelitas, de vuestras tribus varones inteligentes y esclarecidos, y los *constitui* por príncipes vuestros.„ Más: la misma palabra *escoger* la pone la Sagrada Escritura en boca de Moisés, como puede verse en los lugares de ella que cita el Sr. Miralles á la pág. 102 de este opúsculo. No *falsificó*, pues, SIGNORIELLO *el pensamiento de Santo Tomás de Aquino*, sino expresólo fidelísimamente, concordándolo con las sagradas letras, de donde está tomado, y probando que “ni aun especulativamente hay *nada* de común entre el moderno régimen constitucional y el régimen que el Santo Doctor llama *óptimo*.„ Vid. *Philosoph. mor.*, pars. sec., cap. II, art. 10.

las leyes de Dios y de la Iglesia. — Verán sentados en el banquillo de los reos á los mejores publicistas católicos de España oyendo á este Sr. fiscal acusarles de afirmar que “la defensa del Catolicismo no puede separarse de la defensa de la Monarquía cristiana,„ cuando es notorio que en abstracto, y, allí donde es justo y saludable, en concreto, nada temen ellos, sino antes esperan mucho de cualquiera forma poliárquica, con tal que sea apta para la utilidad de los ciudadanos, y deje íntegros los derechos de la Iglesia.—Verán negada la existencia histórica y aun la posibilidad de una Monarquía cristiana, aliada constante y verdadera del Catolicismo, y se dolerán de ver abolidas de ese modo las más gloriosas páginas de los reinos más gloriosos del mundo católico, y pronunciada no sé qué especie de maldición profética sobre todos los Monarcas que puedan ser ungidos por la Iglesia. — Verán, finalmente, la especie de penumbra en que envuelve sus conceptos una escuela semi-católica, semi-doctrinaria, que así entra á saco la ciudad católica como la ciudad liberal, para tomar, de la primera, los principios de la sana doctrina, y de la segunda el horror á las tradiciones antiguas, á la integridad é intransigencia de la verdad, con cierta inclinación á dejarse blandamente llevar de la corriente formada por las ideas y los hechos de que se origina el progreso moderno. Así verán proceder al autor de dichos artículos entre el derecho antiguo y el nuevo, entre Santo Tomás y Rousseau, entre Guizot y Taparelli, entre Cánovas y Donoso, y, en suma, entre la luz y las tinieblas, buscando el modo de conciliar esos contrarios, y aun imaginándose que va con ellos de la mano, llevando unos á su derecha y otros á su izquierda, todos ellos en la más deliciosa concordia.

Tal es el genio y condición de la escuela representada

por dicho escritor, con quien ha medido sus armas victoriosas mi ilustre amigo el digno campeón de la doctrina de Santo Tomás de Aquino en la cuestión presente. Inmenso es el obsequio que ha rendido este dignísimo Sacerdote á la causa de la verdad, probando con razones invictas, que la forma de gobierno conocida con el nombre de régimen constitucional es contraria, por los principios en que se funda, á las doctrinas políticas de Santo Tomás; que el gobierno preferido por el Doctor Angélico no es la forma representativa, sino la monarquía templada; y que no pueden, por tanto, los partidarios del constitucionalismo apoyar su teoría con textos del Santo Doctor, y desde luego no pueden autorizarla con el artículo I, cuestión CV, parte I-II de la Suma Teológica. La luminosa demostración de estas tres proposiciones es uno de los más bellos triunfos de la verdad en el dominio de la sabiduría política, por el cual deben gozarse singularmente todos los que la amen. Sea dado el honor debido al autor de esta obra, en quien se juntan singularmente, haciendo la más bella consonancia, el saber con la modestia, la caridad con la lógica, y con el celo por el triunfo de la sana doctrina las formas serenas del estilo y lenguaje que exige de sus defensores esta sagrada causa. Confiésolo ingenuamente: el presente libro, así por la riqueza y pureza de la doctrina, y por el vigor de los argumentos que contiene en favor de esa tesis, como por la belleza del espíritu que en ella abunda, es, en mi humilde sentir, verdadera fuente de crítica y erudición, y modelo de polémica cristiana.

Madrid 31 de Marzo de 1890.

J. M. ORTI Y LARA.

SANTO TOMÁS DE AQUINO

v

EL MODERNO RÉGIMEN CONSTITUCIONAL

TEXTOS Y COMENTARIOS ¹

I

Compuesto ya en su mayor parte el original del presente número ², llega á nuestras manos el último ³ del periódico bisemanal *Las Instituciones*.

En la parte tercera ⁴ del artículo que lleva igual título al de éste, después de citar un texto de la Encíclica *Diuturnum*

¹ Se publicaron en los números 60, 61, 62, 64, 65, 66, 69 y 70 del *Semanario Católico*, de Palma, correspondientes á los días 23 de Febrero, 2, 9, 23 y 30 de Marzo, 6 y 27 de Abril y 4 de Mayo de 1889.

² El 60 del *Semanario Católico*.

³ El XI.

⁴ Aunque no se transcribiera en el *Semanario Católico*, juzgo conveniente reproducirla en este opúsculo. Dice así:

“ III. — *Las formas de gobierno.*

„ León XIII enseña en su Encíclica sobre el origen del poder lo que sigue: “ No hay razones para que la Iglesia no apruebe el Principado de uno ó de muchos, siempre que sea justo y que tienda al bien común. He aquí por qué, salvados los derechos de la justicia, no está prohibido á los pueblos elegir la forma de Gobierno que mejor conviene á su índole ó á las instituciones y á las costumbres de sus antepasados. „

„ Taparelli enseña en su *Derecho natural*, traducido por el Sr. Orti y Lara, que “ EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL NADA TIENE POR SU NATURALEZA QUE LO HAGA CONDENABLE. „

„ Verdad, que Santo Tomás dice en su *Suma Teológica*: “ Dos cosas deben atenderse en el gobierno de una ciudad ó nación: la una es que tengan todos alguna participación en el poder; porque de esta suerte se conserva mejor la paz, y el pueblo ama al gobierno y se interesa por él. La otra es la forma del